

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ZARAGOZA.

Núm. 246.

Circular núm. 85.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 24 de Febrero último, me comunica la Real orden siguiente.

Por Real orden de 19 de Abril de 1848 se creó en esa provincia una junta investigadora de las memorias, obras pías y fundaciones existentes en la misma, que debiendo estar aplicadas en todo ó en parte á Beneficencia, se hallasen distraídas del objeto á que las destinaron los instituidores.

A pesar de lo prevenido en el artículo 9.º de la disposición citada, ningún resultado ha ofrecido hasta el día la comisión de esa provincia, ni aun el de dar cuenta de las gestiones que haya intentado para averiguar los bienes ocultos ó mal aplicados, haciendo ineficaz por lo tanto la intención del Gobierno en asunto de tan reconocido interés. Para remediar en lo posible la lentitud con que se ha procedido, S. M. la Reina se ha servido disponer: 1.º Que excitando V. S. el celo de la Junta investigadora de esa provincia, se ocupe con actividad en

lo sucesivo, á fin de reivindicar cuanto antes los bienes que, debiendo pertenecer al patrimonio legítimo del pobre, se hallen detentados. 2.º Que dé V. S. conocimiento á este Ministerio de los resultados que haya ofrecido la citada comisión desde que fue instalada, expresando los bienes, acciones y derechos que, como pertenecientes á Beneficencia se hayan descubierto, y dando cuenta del mismo modo, en fin de cada mes, de lo que se vaya adelantando en el particular, para poder apreciar los trabajos de esa Junta. Y 3.º Que remita V. S. también á este Ministerio una nota expresiva de las fundaciones, obras pías, memorias y legados que V. S. administre ó dirija en virtud del cargo público que ejerce, especificando el objeto de la fundación, si están ó no cubiertas sus atenciones, los productos y rentas en un año, si están formalizadas las correspondientes cuentas hasta el día, y las cantidades que cada fundación tenga como sobrantes ó en depósito para repartir. De Real orden lo comunico á V. S. para su más puntual cumplimiento.

Reunida bajo mi presidencia la Comisión de que trata la preinserta Real orden, ha acordado en sesión celebrada el día 22 del actual las disposiciones siguientes.

1.ª Que los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, convoquen una junta compuesta de los individuos de Ayuntamiento, del cura ó curas párrocos, debiendo concurrir tan solo los dos más antiguos, caso de haber tres ó más en la población, de cuatro mayores contribuyentes y de un individuo de la Junta de Beneficencia á elección del Alcalde.

2.a Que dicha Junta se ocupe en averiguar si existen en el pueblo algunos bienes ó derechos que estando destinados á objetos de Beneficencia se hallen distraídos del objeto á que deben ser aplicados.

3.a Que los Alcaldes den parte á la Comision, por mi conducto, dentro del término de quince dias, de haberse reunido la Junta establecida en la disposicion primera, espresando las personas que concurrieren y el resultado de la deliberacion, ó de no haber producido alguno, si asi fuese.

4.a Que si en el pueblo hubiese alguna persona que por sus circunstancias particulares, pudiese contribuir al buen éxito de las investigaciones de la Junta, esta pueda agregarla al número de sus individuos á fin de aprovechar sus conocimientos y noticias.

5.a Que si la misma Junta conceptuase del caso celebrar ultteriores reuniones, lo pueda verificar, dando parte á la Comision, por mi conducto, de la celebracion de cada una de ellas y de lo que en las mismas se acordare.

6.a Que el Alcalde de Zaragoza quede relebado del cumplimiento de las anteriores disposiciones, reservándose la Comision adoptar las medidas especiales que crea conducentes respecto á esta Capital.

7.a Que en el momento que la Junta de cada pueblo, tuviere noticia oficial ó privada de la existencia de algunos bienes ó derechos correspondientes á Beneficencia distraídos de su legítima aplicacion, lo ponga en conocimiento de la Comision por mi conducto.

8.a Que se anuncie en el Boletin oficial que la Comision y cada uno de sus individuos, estan dispuestos á oír cuantas noticias de oficio, privadas confidenciales ó reservadas se les quieran suministrar relativas al objeto de su creacion, de parte de cualquiera autoridad, corporacion ó persona particular en el supuesto de que si el interesado quisiere se reservará inviolablemente su nombre para evitar todo motivo de odiosidad.

Y hallando muy oportunas las anteriores disposiciones de la Comision, encargo en su consecuencia á todos los Alcaldes de esta provincia que las lleven á debido cumplimiento con el mayor celo y esactitud. Zaragoza 24 de Marzo de 1851. = José Maria de Gispert.

Núm. 247.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y la Sala tercera de la Audiencia territorial de la misma, de los euales resulta que por sentencia ejecutoria pronunciada en grado de revista de catorce

de Octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho, se declaró, que los bienes que constituian la fundacion del patronato instituido por D. Roberto Corbete, correspondian en posesion y propiedad al Marques de Albetos, con la obligacion de cumplir las cargas de la fundacion; y llevada á efecto esta ejecutoria, Don Eduardo Valvidares, comprador de once hazas pertenecientes á dicha fundacion, pidió ante el Subdelegado de Rentas el reintegro del precio satisfecho por ellas, con mas los gastos de las subastas y el valor de una plantacion de olivos hecha en la haza nombrada Angosta ó del Manantial: que sustanciada la demanda en dicho juzgado recayó favorable en todas sus partes á las pretensiones del comprador, reservando á la Administracion de fincas del Estado el derecho de reclamar el valor de las mejoras del Marques de Albetos; y practicada la liquidacion se oyó sobre ella al fiscal de la Hacienda pública, quien impugnó el valor dado á las mejoras de la Angosta, pidiendo que se fijara por un reconocimiento de peritos, citando al efecto al Marques de Albetos: que desestimada esta pretension, y fijada la cantidad que debia satisfacerse al comprador por cada uno de los tres respectos indicados, apeló de este fallo el ministerio fiscal, y al mejorar la alzada ante la Sala de la Audiencia referida, alegó la excepcion de incompetencia, fundado en el art. 10 de la ley de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta: que desestimado el artículo por el Tribunal, interin el Gobernador de la provincia no le requiriese de inhibicion, llegó el caso de esta salvedad, reclamando dicho Gobernador el conocimiento del asunto para la Administracion, excitado por el ministerio fiscal, resultando de aqui la presente competencia:

Visto el art. 10 de la ley de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta, que atribuye á los Consejos provinciales y al Consejo Real en su caso respectivo el conocimiento de las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurran entre el Estado y los que con él contraten si no hubieren podido terminarse gubernativamente con mútuo consentimiento, reservando á los Tribunales de justicia las cuestiones sobre dominio ó propiedad cuando lleguen al estado de contenciosas:

Considerando que no se trata de calificar la subasta ni acto alguno incidente de la misma, sino que el juicio debe recaer sobre un accidente posterior, que por ser-

lo no puede tener cabida en el artículo de la ley que se ha citado;

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino.—Fermín Arteta.

PARTE NO OFICIAL.

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el ayuntamiento constitucional de Roden procederá en los dias 25, 27 y 30 del actual al arriendo de las yerbas de la dehesa carnicería perteneciente á sus propios bajo los pactos y condiciones que se pondrán de manifiesto.

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el ayuntamiento constitucional de Roden procederá en los dias 25, 27 y 30 del actual al arriendo de las yerbas de la dehesa del Corrale perteneciente á los arbitrios del mismo, bajo los pactos y condiciones aprobados por dicho Sr. y que se hallará de manifiesto.

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, este ayuntamiento procederá al arriendo en pública subasta la poya del horno de pan cocer del comun del pueblo de Bulbiente por un año, que principiará en 1.º de Abril próximo y finará en 31 de Marzo de 1852, bajo el tipo de 760 rs. vn. cuyo acto tendrá efecto los dias 25, 27 y 30 del presente mes á las dos horas de su tarde en la casa consistorial, bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento.

El Ayuntamiento del lugar de Alarva previa autorización del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, sacará á pública subasta el arriendo de la posada de propios del mismo en los dias 1, 2 y 3 del mes de Abril; bajo los pactos aprobados en el pliego de condiciones el que estará de manifiesto al tiempo de la subasta.

El ayuntamiento constitucional del pueblo de El Frasno, previa autorización del Excmo. Sr. Gobernador, sacará á pública subasta por haberse pujado el 11.º tanto, el pozo nevera

del lugar de Aluenda distrito municipal de este pueblo. Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo, podrán acudir el día 30 del actual hora de las diez de su mañana á las casas consistoriales, en las que se hallarán de manifiesto los pactos y condiciones que han de regir y se rematará en el mejor postor.

En la calle de San Pablo número 19, se hallan de venta libros en blanco y rayados de todos tamaños para el comercio y demas; cajas de cartón de todas dimensiones, tintas finas de colores á real cada pomito y negra superior líquida tambien, á dos reales; carpetas para liar papeles á diez cuartos el par las de cuartilla y dos rs. las de á folio ó medio pliego, si se compran por docenas á doce rs. las unas, y veinte las otras; en la misma casa se raya papel para libros de todas clases que se pida por mayor ó menor, á precios sumamente arreglados.

En la imprenta de este periódico se halla de venta el „*Formulario para los repartimientos de la contribucion territorial*“ publicado por D. Julian García de los Santos, obra muy recomendada por el Gobierno de S. M., en Real orden inserta en el Boletín oficial de esta provincia número 99, por la facilidad con que sujetándose los Ayuntamientos en la ejecucion de las operaciones de aquellos repartimientos, segun los modelos que contiene, adquieren la formacion de los suyos respectivos con la exactitud y urgencia que debe procederse en ellos.

Los Ayuntamientos de esta provincia que deseen ejemplares de dicha obra, podrán reclamarlos y los obtendrán al módico precio de 44 rs. en rústica y 10 rs. mas en pasta.

Rebaja de precios á las bujías de la aurora:—*Para que los consumidores tengan igual rebaja que los de la Estrella, se venderán desde hoy en los almacenes de Doña Margarita Franquini y D. Guillermo Llanas en la calle del*

Coso á 5½ reales libra castellana, tomando una arroba, y á 6 reales tomando libras sueltas.

D. ANTONIO LLOBET,
MEDICO Y CIRUJANO

tiene el honor de participar al público zaragozano su llegada á esta heróica Capital, y ofrece de nuevo sus servicios para la curacion de las enfermedades siguientes:

La Emoptisis, enfermedad que consiste en arrojar sangre por la boca.

La Metrorragia, ó sea los flujos de sangre de las mugeres por antiguos que estos sean.

Enfermedades y operaciones de los ojos, como las oftalmias crónicas y recientes, curando estas, y destruyendo las manchas que se forman en el globo del ojo. Ademas toda clase de humores, y las cataratas por medio de la operacion, y sin necesidad de esta segunda en que casos.

Tambien para otras enfermedades, las que indicaré á quien me honre con su confianza.

Creo seria por demas el decir los muchísimos enfermos que he tenido ocasion de observar y la suerte de curar; como así lo acreditan diferentes manifestaciones de ellos mismos, las que han sido publicadas por los periódicos de Madrid, Zaragoza, Barcelona, Valencia y otras partes.

Tendré el gusto de visitar á los que me honren con su confianza todos los dias de 10 á 12 por la mañana y de 4 á 6 por la tarde.

Vivo en el entresuelo de la casa del Sr. Baron de Purroy, calle de las Botigas Ondas número 74.

Nota. Se suplica á los señores curas párrocos y alcaldes, tengan la bondad de hacerlo saber á los vecinos de sus respectivos pueblos y feligresías que esten ciegos ó adolezcan de enfermedades citadas de presentarse al sobredicho profesor, el cual averiguará si tiene ó nó curacion.

En la librería de la viuda de Heredia Cuchillería núm. 94, se suscribe á el Faro Nacional, Revista universal de la Administracion pública.

Anuncios.—Se insertarán alguna vez de todas aquellas obras jurídicas, administrativas ó literarias que se nos remitan para su exámen y censura.

Sistema de publicidad.

El Faro Nacional saldrá á luz seis veces al mes en los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30. Cada número constará de dos pliegos en folio menor con 16 páginas y 32 columnas, de impresion y papel iguales al prospecto.

El primer número aparecerá el 5 de marzo corriente con la biografía y retrato litografiado del excelentísimo Sr. D. Juan Bravo Murillo, por el que dará principio la Galeria que se anuncia, publicándose un retrato cada mes.

Ventajas para los suscritores.

Todos los suscritores á El Faro Nacional tienen derecho á las ventajas siguientes:

1.a A remitir á la direccion los datos y observaciones que crean convenientes sobre los varios objetos que abraza la publicacion, los que se utilizarán siempre que estén conformes con su marcha y espíritu y lo merezcan por sus buenas dotes literarias,

2.a A ser defendidos por medio del periódico en sus personas é intereses en todo aquello que sea razonable y justo.

3.a A consultar á la direccion de El Faro sobre sus negocios propios y personales, ya sean jurídicos ó administrativos. Estas consultas se evacuarán gratuitamente y por escrito, firmándose por uno ó dos letrados del ilustre colegio de Madrid, sin otro sacrificio para el suscriptor que acompañar á la consulta la cantidad de 10 rs. vn. para sufragar, como es justo, los gastos extraordinarios de escritorio que á de originar este trabajo.

4.a A la defensa de sus negocios ante los tribunales de la corte por medio de letrados de reputacion y capacidad conocida, con el beneficio en el pago de sus honorarios de un 30 por 100 sobre el justo valor del trabajo, ó sobre el que tase el tribunal respectivo.

5.a A recibir con igual rebaja de un 30 por 100 una coleccion de obras escogidas de legislacion, jurisprudencia, derecho público y político, educacion, economía política, historia, etc., que con el título de Biblioteca de la administracion pública se propone dar á luz mas adelante la empresa de El Faro Nacional.

6.a A la insercion gratuita de un anuncio cada mes, siempre que no esceda de 10 líneas de impresion, y verse sobre objetos análogos á cualquiera de los diferentes ramos que abraza el periódico.

Los que se suscriban antes de publicado el primer número en los términos arriba indicados, disfrutarán del beneficio de un 40 por 100 en vez del 30 que se marca en las ventajas 4.a y 5.a

Se reparte gratis el prospecto.

En la librería de la viuda de Heredia Cuchillería núm. 94, se hallan venales la historia de España por Ortiz, 9 tomos 50 rs. sin láminas: Manual de la salud por Raipail edicion de 1851 8 rs.: casos prácticos por el mismo 7 rs.: la Italia roja ó historia de las revoluciones de Roma, Nápoles, Palermo, Merina, Florencia, Parma, Medina, Turia, Milan y Venecia desde el advenimiento del Papa Pio 9.º, hasta que regresó á su capital en Abril de 1850 por Arlincourt, un tomo 4.º 16 rs.—La Fatalidad en-ayo pécico por D. Antonio Garcia Herreros, 4 rs.

En la imprenta de este periódico, se hallan de venta los estados para las cuentas municipales, los de cereales, registros de reclamados y espendicion de pasaportes.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.